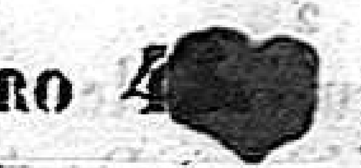
AÑO DE 1845. Martes 8 de abril. NÚMERO 4





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 306.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.° del corriente se dice á este Gobierno político lo siguiente.

El señor Ministro de Hacienda dice en 29 del pasado al de la Gobernacion de la Península lo que copio.=Excmo. señor: A los Intendentes de las provincias del Reino comunico hoy la Real orden siguiente.=Para objetos de la mayor importancia es de necesidad reunir en este Ministerio una noticia lo mas exacto posible de todos los arbitrios é impuestos que se exijen en los pueblos del Reino, independientemente de los que corresponden á la Hacienda pública y no forman parte de los fondos del Estado.=A este fin, es la voluntad de S. M. que V. S. consultando los datos que obren en las oficinas de Rentas y de Bienes nacionales, tomando las noticias que estime mas acertadas y de inmediata adquisicion; y finalmente, constituyéndose en la Diputacion provincial, por quien estarán autorizadas las comisiones que hayan tenido lugar desde el restablecimiento de estos cuerpos, forme y remita á este Ministerio un estado que comprenda con distincion y claridad los estremos siguientes:

1.° Los arbitrios ó imposiciones que graviten sobre los pueblos en general de la provincia ó una parte de ella, con espresion de la denominacion que se les haya dado, artículos ó especies que afecten, su valor fijo si fuese conocido ó el que se le gradúe por cálculo prudente en un año, aplicacion que tengan, fecha en que fueron establecidos, si son temporales ó perpetuos y la autoridad que hizo la concesion. Terminará este estado con un resumen del número de arbitrios ó impuestos que contenga, y su importe total.

2.° Otro estado que comprenda uno por uno todos los pueblos de la provincia, en que para objetos locales de instruccion, ornato, beneficencia, pago de deudas comunes y gastos municipales, hay establecidas imposiciones ó arbitrios bajo cualquiera denominacion, ya se repartan y cobren como cuota fija de los vecinos residentes, ya graven la riqueza territorial, la industrial ó el comercio, ó ya recaigan sobre especies en su tráfico y consumo; debiendo espresarse por cada arbitrio ó imposicion local las mismas circunstancias que para las provinciales previene el artículo 1.°

3.° Que á vuelta de correo, ó á lo mas con uno de intermedio, remita V. S. sin escusa alguna el estado respectivo á la capital de esa provincia, de que habla el artículo precedente, puesto que ni V. S. ni las oficinas pueden ignorar los impuestos de cualquiera clase que existan en la poblacion donde tienen su habitual residencia: entendiéndose sin perjuicio de incluirlo despues en el trabajo general que se le encomienda. Su importancia es grande, y la celeridad con que el Gobierno la necesita, extraordinaria.

S. M. me manda prevenir á V. S que ocupándose de este servicio con predileccion, y haciendo que con la misma y en horas extraordinarias se ocupen las oficinas procure que se halle en este Ministerio para el 20 de abril próximo lo mas tarde.

De Real orden lo comunico á V. S para su cumplimiento con un cargo de avisar el recibo.=Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gefes políticos que ausilien eficazmente las gestiones de los Intendentes en las Diputaciones provinciales, para que el servicio que se les encarga, pueda

quedar desempeñado en el tiempo que se les fije. = De la propia Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, á quienes encargo el mas exacto cumplimiento en la remision de cuantas noticias le fueren pedidas por la Intendencia de Rentas relativas á este asunto, para poder así satisfacer cumplidamente los deseos del Gobierno de S. M. Orense 5 de abril de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 307.

INTENDENCIA.

BIENES NACIONALES.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas que á continuacion se espresan pertenecientes á la Encomienda de la Barra, cuyo remate tendrá efecto el dia 4 del próximo mayo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano Vega.

Foro nombrado de Gueral ó Carreira.

Quince ferrados de centeno que paga Domingo Rodriguez, que al precio de 4 rs. y 9 mrs. importan 63 rs. y 33 mrs. = Derechuras 3 rs. = Suman estas partidas 66 rs. y 33 mrs., y su capital al 66 2/3 al millar 4,464 rs. y 24 mrs.

Orense 26 de marzo de 1845. = P. O., *José Antonio Escarpizo.*

NÚMERO 308.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Montes dependiente del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia 10 del próximo mayo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Celanova, á escepcion del foro nombrado de Reza que por ser de doble subasta se hará en la Corte.

Foro nombrado de Reza, Aparicio y Rañados sitos en el lugar de Mourillones.

Setenta ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que son cabezaleros Francisco Alberte, Andres Sotelo y demas consortes, al precio de 4 rs. y 21 mrs. uno, importan 323 rs. y 8 mrs. = Diez id. de menudo, á 3 rs., 30. = Una gallina y por ella 2 rs. = Y de cargos 80 rs. = Suman estas partidas 435 rs. y 8 mrs., y su capital al 66 2/3 al millar 29,015 rs. y 23 mrs.

Otro de Cebadal en Sotelo.

Nueve ferrados, dos cuartos y un copelo de centeno que pagan D. Manuel Yañez y D. José Benito Azpilcueta, á id. id. 43 rs. y 10 mrs. = Quince ferrados y medio cuarto de maiz, á 4 rs. y 17 mrs., 67 rs. y 30 mrs. = Seis ferrados de menudo, á 3 rs. uno, 18 rs. = Y de derechuras 32 y medio rs. = Suman estas partidas 161 rs. y 23 mrs., y su capital á id. 10,778 rs. y 14 mrs.

Otro del lugar de Regin.

Treinta y dos y medio ferrados de centeno que paga Fernando Fernandez, á id. id. 150 rs. y 2 mrs. = Y de derechuras 3 rs. = Suman estas partidas 153 rs. y 2 mrs., y su capital á id. 10,203 rs. y 31 mrs.

Otro de Sotos y Heredades en el lugar de Sotelo y Sabud.

Veinte y ocho ferrados de centeno que pagan D. Manuel Nuñez y consortes, 129 rs. y 10 mrs. = De derechuras 32 rs. y 27 mrs. = Cuyas partidas hacen la de 161 rs. y 27 mrs., y su capital á id. 10,786 rs. y 9 mrs.

Orense 1.º de abril de 1845. = P. O., *Escarpizo.*

NÚMERO 309.

TESORERÍA DE RENTAS DE ORENSE.

En esta fecha se han recibido en esta Tesorería de mi cargo dos libranzas á cuatro dias vistas de la Direccion general del Tesoro público, la una de 51,000 rs. para una mensualidad á las clases activas y otra de 155,000 para otra á las pasivas. Orense 7 de abril de 1845. = Eloy Pastor.

Insértese en el Boletin oficial. = P. O., José Antonio Escarpizo.

NÚMERO 310.

Juzgado de primera instancia de Bande.

En esta audiencia y por el oficio del infrascrito escribano se sigue causa criminal de oficio formada contra Juan Rodriguez Herrero, vecino del lugar de Touros en la parroquia de Vargeles y alcaldia de Muiños, contra quien se ha dictado auto de arresto por resultar cómplice en la fuga de un prófugo llamado Gregorio Cabanelas y otros escesos que cometió, se exorta á los señores jueces, alcaldes, comisarios, celadores y mas empleados de seguridad pública que en caso de ser habido procedan á su arresto y le remitan á este juzgado con todo seguro; cuyas señas á continuacion se espresan. Bande marzo 31 de 1845. = *Francisco Lopez.* = Por su mandado, *Juan Rivas y Aren.*

Señas del reo. Edad mayor de 30 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba negra y cerrada, cara larga, color trigueño, son las únicas de que se puede dar razon.

CONTRIBUCION.

405. De la tierra nos viene la material ó corporal perfeccion, el mejoramiento, la riqueza, mucha salud y mucho bien, cuando la cultivamos bien, y la degradacion, la pobreza, mucha peste y mucho mal, cuando no la cultivemos ó la cultivamos mal. Para cultivarla bien es indispensable quitar todas las trabas y estorbos con que de ordinario se embarazan los progresos que el agricultor debiera hacer en su ciencia: es menester que no se le distraiga ni se le fuerce á invertir el tiempo en ningun otro género de ocupaciones.

406. Ninguna cosa debe perturbar al agricultor en el goce ó tranquila posesion de su granja, y en vender y beneficiar sus frutos con entera libertad. A la autoridad incumbe el proporcionarle ademas de la instruccion, una firme seguridad con la que pueda descansar de sus tareas, y pasar los dias de su vida con tranquilidad y sosiego; pero el agricultor debe estar muy convencido é intimamente penetrado de la sagrada obligacion de contribuir gustosamente con parte de los productos de sus tierras para los gastos del estado.

407. No crea el agricultor que las primeras materias que son los productos inmediatos de su trabajo, deben ser libres de los impuestos, y que estos deban recargarse sobre el comercio y la industria: sin estos dos grandes agentes quedaria la agricultura como el tronco de un árbol descabezado: aquellas dos grandes ramas deben, cuanto mas posible sea, conservarse á viento libre: ellas darán robustez al tronco, y necesariamente crecerán equilibradas sin desmandarse.

408. Para evitar proligidad diremos, que despues de varias reflexiones (ó sean cavilaciones) hemos venido á parar en que para el acrecimiento y prosperidad de la agricultura convendria que no hubiese mas que una sola ó única contribucion, que deberia ser una parte de los frutos en las mismas especies; pongamos por ejemplo, la decimal exigida poco mas ó menos de la manera siguiente.

409. Toda tierra ó todo propietario de tierras pagará la décima parte de todas las materias primeras que aquellas produzcan, sea espontáneamente ó sea á beneficio ó en virtud del cultivo.

Asi pues, el agricultor pagará el diezmo de todos los vejetales; pero no se le exigirá el de los animales, carne, leche ni lanas &c. El de las plantas cereales y de los árboles fructíferos se pagará con los granos y la fruta.

410. El diezmo de las yerbas, de las hortalizas, de los alcaceres y forrajes y de todos los árboles ó arbustos infructíferos, se pagará con las mismas plantas, á no ser que el agricultor se convenga con el arrendatario ó arrendatarios de dicho diezmo, quienes deben ser muy atemperados por la ley para que no cometan ninguna vejacion, ningun género de estorsiones ó tropelías, y traten al agricultor con miramiento y respeto.

411. No puedan los arrendatarios obligar al agricultor á que de diez árboles infructíferos tenga precisamente que arrancar uno para satisfacer el diezmo: el agricultor será libre en arrancarlo ó dejarlo para sí, y le será permitido dar lo equivalente en frutos de la especie que quiera, segun tasa de peritos, cuando con los arrendatarios no pudiese buenamente ser avenido.

412. De todos los vejetales de terrenos ó montes incultos que tienen dueño, se pagará el diezmo igualmente; los que no tienen ó no les parece dueño, ya son de la hacienda pública, quien puede y debe disponer de ellos facilitando su venta á la mayor brevedad, con la precisa carga general de pagar diezmo en todo tiempo.

413. El terreno ó la tierra que ocupan las casas corrales, fábricas, manufacturas ó cualquier género de edificios, tanto en el campo como en las villas y ciudades, será estimada por de primera calidad, y estará sujeta al diezmo, que se valuará en granos ó producciones de las mas comunes ó indígenas del pais ó de las tierras mas inmediatas.

Jamas se debe obligar al contribuyente á pagar en dinero: esto deben hacerlo los arrendatarios que con tal cláusula llevan el arrendamiento.

414. No se enoje nuestro muy querido agricultor con lo que acabamos de decir; y sepa, que todas las contribuciones, sean directas ó indirectas, sean personales ó sobre consumos; todos los impuestos de cualquier denominacion, todos los tributos, y aun todos los derechos de escrituras, de títulos &c. &c. &c., gravitan y recaen en último resultado sobre los dueños propietarios de las tierras ó sobre la misma agricultura, causando muchas veces en ella tanto mayor menoscabo, cuanto mas indirecta ó sordamente la atacan. Para que algunas de estas contribuciones surtiesen el feliz resultado que con ellas se pretende, era menester fuesen fundadas sobre cierta base que no podemos establecer ó declarar por ahora.

415. No nos parecen muy oportunas ni ventajosas para el crédito público, y de consiguiente para el Estado las especiales contribuciones dirigidas únicamente contra las personas que por su nacimiento ó por su fortuna particular gozan lo que llamamos grandes riquezas ó conveniencias. Estas personas ó son malgastadoras, ó económicas, ó avaras; si son malgastadoras, luego concluirán con todos sus intereses, que pasando á mejores manos con velocidad increible circularán por la nacion en beneficio del público: si son económicas, harán por prosperar mas, comprarán granjas, y acomodando en ellas á sus hijos ó familias con todas las anticipaciones de gastos que exije su buen cultivo influirán muy poderosamente en los rápidos adelantamientos de agricultura ó en la pública felicidad de la nacion. El estulto avariento dura muy poco sobre la tierra (356).

416. Finalmente, nos parece que de la misma agricultura debieran salir directamente todos los gastos del Estado, mas estos debieran ser arreglados á los productos de aquella: el presupuesto de gastos y los sueldos de todos los funcionarios públicos subirian ó bajarian á proporcion de lo que subiesen ó bajasen los arriendos, y todo el mundo formaria un muy particular interés en ilustrar la agricultura ó en que el agricultor floreciese. El agricultor mismo debiera arreglar la paga ó soldada de sus criados al anual producto de sus tierras, dándoles un tanto por ciento ó con arreglo á los diezmos, de modo que las soldadas pudiesen aumentar ó disminuir en razon del aumento ó disminucion de las cosechas. Con esto trabajarian mucho mejor, con aplicacion y con gusto, lo que de otra manera es imposible.

Disputen otros si seria conveniente el mismo método para que los dueños de tierras fijen, arreglen y perciban las rentas de sus colonos.

417. Un Estado que por hacerse muy poderoso exigiese de contribucion una parte escesiva que privase al agricultor del verdadero goce de sus trabajos, en lugar de acrecer su tesoro le disminuiria enormemente: el agricultor desalentado, no solo dejaria de abrir ó romper un nuevo campo, sino que perdida la esperanza de prosperar con sus desvelos, abandonaria el estudio ó el mas importante cultivo de sus tierras, entregándolas á miserables colonos ó á manos mercenarias, que con su pobreza, ó con su impericia ó negligencia todo lo destruyen, aniquilan ó maltratan. Las gentes de mas instruccion y de grandes intereses y facultades tratarian de emigrar, dejando la agricultura desvalida y en horfandad. El comercio y la industria no teniendo materias que manejar, emigrarian tambien á otro suelo, dejando el suyo natal al borde del precipicio; ó tal vez unos y otros maquinarian funestas sublevaciones contra el gobierno.

418. Otro Estado ó nacion en que solo se exigiese la menor parte posible, floreceria al momento; concurririan á ella gentes acaudaladas de otras naciones, y en breves años el general cultivo de las tierras la transformarian en un jardin delicioso lleno de paz y abundancia. Pero esta paz y esta abundancia serian sin embargo muy precarias y pasageras, porque pululando las familias ó multiplicándose mucho mas allá de lo que cómodamente pudiesen alimentar las producciones de aquellas tierras, renaceria á poco tiempo la inquietud pública, que pondria en conflicto á la nave del Estado, y en inminente peligro de un naufragio

muy horroroso. De cualquier modo, resultaria una general pobreza muy degradante: los habitantes serian tan miserables como orgullosos, y cuanto mas pobres y miserables, mas aferrarian por vivir en su patria, á manera de lo que sucede en ciertos lugares favorecidos de un buen clima ó terreno, en donde vemos aglomerados una infinidad de pobres que primero consienten caerse muertos con la miseria, que decidirse á vivir en otros paises donde pudieran haber probado mejor fortuna.

Finalmente, si la primera nacion supuesta perece por falta de pobladores, esta otra segunda perecerá por un efecto contrario, prescindiendo ya de otra multitud de causas.

419. En nuestro modo de ver las cosas todo nos muestra que es imposible que una nacion goce una felicidad estable, ó sea verdaderamente rica y feliz, mientras las demas no lo sean, y mientras todas las del universo no concuerden perfectamente en las leyes, á lo menos, en las que constituyen las bases primarias del bienestar general.

420. Es consiguiente, que todas las naciones debieran fijar una sola ó única contribucion directa sobre las primeras materias ó producciones inmediatas de la tierra, estableciendo de acuerdo una misma ley, una misma cuota, y un mismo orden y método en toda la superficie del globo, ausiliándose unas á otras como verdaderas hermanas, ó como íntimas amigas que conociendo bien sus mas caros intereses combinarán sus fuerzas, sus grandes medios y sus recursos para conducir el linage humano al mas alto grado de posible prosperidad y grandeza; y jamas se desunirian ni retrogradarian á su funesta ruina.

421. Si nos figuramos bien lo que pasará despues de dividido en granjas el mundo entero, y fija la contribucion directa de la manera que acabamos de indicar, agregándose á esto la general uniformidad en los pesos y medidas, las granjas cultivables poseidas por espertos agricultores, y la ciencia agraria estendida por todas las naciones del universo, hallaremos que todas las cosas tomarán un nuevo aspecto tan grandioso y sublime, que parecerá sin duda que de un camino oscuro y terriblemente confuso, erizado de malezas y rodeado de precipicios, hemos sido trasportados á la senda luminosa que rectamente conduce á nuestro mejor bienestar.

422. Gozando el agricultor una perfecta seguridad en su granja, se prestará muy gustoso á pagar su contribucion con honor: viendo que es ley constante y general en todo el mundo, no vacilará un momento en la recta justicia de su exaccion: reinará la general confianza; y la riqueza de los Estados no será un problema dificil de resolver.

423. Al paso que la agricultura perfecciona el cultivo de las tierras, atraerá el comercio, le dará vida y vigor, y renacerá la industria Y, lo repetimos, (407) aquellas dos grandes ramas ó estos dos grandes agentes libres y desembarazados en cuanto sea posible de todo sistema prohibitivo y de toda traba reglamentaria, prestarán á aquella madre comun todos los ausilios imaginables: serán las mas justas y benéficas equilibradoras de la general riqueza: todo anunciará grandes dichas; y una infinidad de pleitos que en la actualidad arruinan las casas y las familias, desaparecerán para siempre &c. &c.

(Se continuará.)

LOS MISTERIOS DE LOS JESUITAS.

OBRA ORIGINAL.

Prospecto.

Al revelar los medios con que esta corporacion caminaba al dominio universal, ningun nombre podia mejor adecuarse á los planes que meditaron para conseguirlo que el de *Misterios*. Envueltos sus hechos en una nube impenetrable, y caminando á sus fines á merced del secreto, ni aun muchos de sus individuos estaban al alcance de sus proyectos; los secundaban, y al hacerlo no tenian otra noticia que el mandato de sus superiores. El tiempo que todo lo aclara, hizo, aunque tarde, que los monarcas despertaran de su letargo, y las luces que por do quier pululaban analizando los efectos descubrieron las causas. La *Compañia de Jesus* empezó á mirarse con prevencion, y en vano los hijos de Loyola quisieron sostenerse apoyados en las bases que sobre el fanatismo y buena fe edificaron. Sus escesos llamaron sobre sí el ódio, y concitaron contra ellos el poder de los reyes, el celo de los magistrados, la sabiduria de las universidades, la religiosidad de los párrocos, de los obispos y de las otras órdenes religiosas, y la barra de Ignacio naufragó entre tantos y tan fuertes elementos.

Hoy que cual nunca trabajan por reconquistar su dominio, para preservar la sociedad de sus lazos, justo es arrancar de su rostro el disfraz que los encubre y presentarlos al mundo tal como son en sí. ¡Felices si lo conseguimos! Este es el objeto de la publicacion que anunciamos; en ella empezaremos por presentar los hechos con la verdad del historiador; los comentaremos como filósofos, y los vestiremos con las galas de la poesia, procurando instruir y deleitar á la par, para que amenizada la instruccion no se hagan áridas las reflexiones.

Darlos á conocer á los reyes como sus enemigos, á los pueblos como sus tiranos, al solio pontificio como sus destructores, y á la religion como los lobos del rebaño de Jesucristo, tal es nuestra idea; procurando al esplanarla que los hechos prueben sus fines, y al hacerlo tomaremos los hechos de sus propias obras, y los documentos con que les haremos la guerra serán los mismos en que la *Compañia* afirma sus pruebas de defensa. No podemos ser enemigos mas generosos.

El público va á juzgar nuestro escrito, y á su imparcial censura le sometemos, seguros que apreciará cual es debido la intencion que nos dirige, que no es otra que preservar las sociedades civil y religiosa de los amaños y arterías con que bajo la capa de santidad destruyen los mas sólidos cimientos del edificio que el hombre Dios fundó con su sangre derramada en el Gólgota.

Esta obra sale por entregas una por semana de 32 pápinas en 8.° mayor ó prolongado, á doce cuartos cada una en Madrid en la imprenta de la Redaccion, calle de San Carlos esquina á la del Olivar; y en las provincias ocho reales por cuatro entregas francas de porte, pagadas en el acto de suscribirse en esta ciudad de Orense libreria de D. Manuel Gomez Nóboa.

Al fin de la obra se dará *gratis* el retrato del autor, grabado en cobre.

VENTA DE LIBROS.

Habiendo fallecido en esta capital el Sr. D. Juan de Zárate y Murga, Gefe político que habia sido en diferentes provincias del reino, ha dispuesto su señora viuda la almoneda de la interesantísima LIBRERIA de aquel, cuya venta en globo ó por obras segun acomode y convenga al público, dará principio á las diez de la mañana del próximo domingo 13 del corriente hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro de ella hasta las seis de la misma, y continuará en las propias horas hasta que se realice la venta del todo de dicha LIBRERIA, cuyo mérito é importancia son bien conocidos en esta ciudad. Orense 6 de abril de 1845.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.